

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RAD:080013110006-2022-00320-00

DEMANDA: SUCESION

ACCIONANTES: DORIS DEL CARMEN DIAZ CARABALLO, SONIA
MERCEDES DIAZ CARABALLO y GLADYS MARGOTH DIAZ DE SAENZ
CAUSANTE: CLARA ROSA CARABALLO DE DIAZ (Q.E.P.D.),

INFORME SECRETARIAL, A su Despacho la presente demanda, el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita se designe como administrador de la herencia de la causante CLARA ROSA CARABALLO DE DIAZ (Q.E.P.D.), a la señora SONIA MERCEDES DIAZ CARABALLO, conforme al escrito que de mutuo acuerdo presentan las herederas reconocidas en el presente asunto, para que la represente ante la DIAN. Sírvase resolver. Barranquilla, 10 de Noviembre del 2022

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Diez (10) de Noviembre del dos mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se designe como administrador de la herencia de la causante CLARA ROSA CARABALLO DE DIAZ (Q.E.P.D.), a la señora SONIA MERCEDES DIAZ CARABALLO, conforme al escrito que de mutuo acuerdo presentan las herederas reconocidas en el presente asunto, para que la represente ante la DIAN.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Es menester señalar que, en atención al artículo 496 del C.G.P. dispone: "Administración de la herencia. Desde la apertura del proceso de sucesión, hasta cuando se ejecutorie la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, la administración de estos se sujetará a las siguientes reglas:

1. La tendrá el albacea con tenencia de bienes y a falta de este los herederos que hayan aceptado la herencia, con arreglo a lo prescrito por el artículo 1297 del Código Civil. Los bienes de la sociedad conyugal o patrimonial serán administrados conjuntamente por el cónyuge sobreviviente, compañero

permanente y el albacea, o por aquel y los mencionados herederos, según el caso.

2. En caso de desacuerdo entre los herederos, o entre estos y el cónyuge o compañero permanente sobrevivientes, o entre cualquiera de los anteriores y el albacea, en torno a la administración que adelanten, el juez a solicitud de cualquiera de ellos decretará el secuestro de los bienes, sin perjuicio del albaceazgo.

3. Las diferencias que ocurran entre el cónyuge o compañero permanente o los herederos y el albacea serán resueltas por el juez, de plano si no hubiere hechos que probar, o mediante incidente en caso contrario. El auto que resuelva estas peticiones solo admite recurso de reposición.

Descendiendo en el presente asunto, se tiene que las herederas reconocidas en la presente sucesión señora DORIS DEL CARMEN DIAZ CARABALLO, GLADYS MARGOTH DIAZ DE SAENZ y SONIA MERCEDES DIAZ CARABALLO, están de acuerdo en que se designe como administradora la heredera SONIA MERCEDES DIAZ CARABALLO, para que sean representadas ante los asuntos de la Dian, conforme al escrito presentado a través del correo institucional del Despacho, por ser procedente lo solicitado, se ordena tener como administradora de la herencia de la causante CLARA ROSA CARABALLO DE DIAZ, a la heredera SONIA MERCEDES DIAZ CARABALLO.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase como administradora de la herencia de la causante CLARA ROSA CARABALLO DE DIAZ, a la heredera SONIA MERCEDES DIAZ CARABALLO, para que sea la representante de todos los herederos ante los asuntos atinentes a la Dian, conforme al mutuo acuerdo a que han llegado las herederas reconocidas en el presente asunto. Líbrese el correspondiente oficio.

SEGUNDO: NOTIFICAR, esta decisión por medio del correo institucional TYBA y Estado electrónico de la página WEB del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA